



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **PERMISO DE COMERCIO AMBULANTE**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1984/2023

No. Bitácora: 02/KZ-0935/07/23

No. Expediente: 1037

PERMISO TIJ/002/2023

Permisiónaria: STAR ECLIPS GALINDO GALINDO
Estado: BAJA CALIFORNIA
Municipio: TIJUANA
Ubicación: PLAYA DESDE LA LÍNEA INTERNACIONAL HASTA LA CALLE DEL AGUA (BOMBEROS)
Vigencia: 1 AÑO DEL 15 DE AGOSTO DE 2023 AL 14 DE AGOSTO DE 2024.
Uso Autorizado: VENTA Y RENTA AMBULANTE DE SOMBRILLAS, MESAS, SILLAS FÁCILMENTE DESMONTABLES AL TURISTA, VENTA AMBULANTE DE JUGUETES DE PLAYA, TOALLA, CHANCLAS, BLOQUEADORES SOLAR, TRAJES DE BAÑO, SHORTS, PELOTAS, PAPALOTES, BURBUJAS, (NO TODOS LOS PRODUCTOS A LA MISMA VEZ), TENIENDO RESGUARDADA LA MERCANCÍA EN SU DOMICILIO, CARGANDO DOS SOMBRILLAS Y OFRECIÉNDOLAS AL TURISMO, SIEMPRE CAMINANDO POR LA PLAYA Y EN NINGÚN MOMENTO ESTABLECIDA EN UNA SUPERFICIE DE PLAYA.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE LA QUE AUTORIZA EL PERMISO PARA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADAS, NI CERTIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DE LA C. STAR ECLIPS GALINDO GALINDO.

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ, en mi carácter de Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de SEMARNAT en Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso A, fracción VII, 6, fracción XVI; 2, 33, 34, 35 y 81, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican y mediante el cual se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo medio en fecha 03 de Septiembre de 2015 y 15 de Diciembre de 2015, se otorga el presente permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, a la C. STAR ECLIPS GALINDO GALINDO, al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de esta Resolución, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a la C. STAR ECLIPS GALINDO GALINDO, se le denominará "LA PERMISIONARIA".

B A S E S:

- I. Que por formato de solicitud de trámite presentado el día 19 de Julio de 2023 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina Regional en Tijuana, Baja California, adscrita a esta Oficina de Representación, "LA PERMISIONARIA" solicitó se un permiso para el uso y goce de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, a fin de realizar la actividad de Comercio Ambulante de: venta y renta ambulante al turista de de sombrillas, mesas, sillas, fácilmente desmontables y venta de toallas, chanclas, bloqueador solar, juguetes de playa, pelotas, trajes de baño, papalotes, shorts, burbujas, etc. (NO TODOS LOS PRODUCTOS A LA MISMA VEZ).... Teniendo la mercancía resguardada en el [REDACTED] cargando dos sombrillas y ofreciendo a los turistas mi producto y si me requieren sillas u otros productos que ofrezco se los hago traer desde mi domicilio, siempre caminando a lo largo de la playa y no estoy establecida en un solo lugar fijo, ofreciendo personalmente a todos los turistas de la playa.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1984/2023

No. Bitácora: 02/KZ-0935/07/23

No. Expediente: 1037

- II. Para los efectos del presente permiso, "LA PERMISIONARIA" señaló como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en Paseo Costero No. 1012, Fraccionamiento Playas de Tijuana en Tijuana, Baja California.
- III. La solicitud de permiso de comercio ambulante fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

RESUELVE

ÚNICO.- Se otorga el Permiso TIJ/002/2023 para ejercer el comercio ambulante al tenor de las siguientes:

CONDICIONES
CAPITULO I
DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "LA PERMISIONARIA" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, es decir para deambular ejerciendo el comercio ambulante y no para realizar la actividad propiamente dicha de: venta y renta ambulante de sombrillas, mesas, sillas fácilmente desmontables al turista, venta ambulante de juguetes de playa, toalla, chancias, bloqueadores solar, trajes de baño, shorts, pelotas, papalotes, burbujas, (no todos los productos a la misma vez), teniendo resguardada la mercancía en su domicilio, cargando dos sombrillas y ofreciéndolas al turismo, siempre caminando por la playa y en ningún momento establecida en una superficie de playa, la cual deberá ser autorizada por la autoridad Municipal.

SEGUNDA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos reales a favor de "LA PERMISIONARIA", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Tijuana, Baja California, desde la Línea Internacional hasta la calle del Agua (Bomberos), en Playas de Tijuana.

CAPITULO II
DE LA VICENCIA DEL PERMISO

TERCERA.- El presente de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, se otorga por un periodo de 1 (un) año, del día 15 de agosto de 2023 al día 14 de agosto de 2024.

Al vencimiento de este permiso "LA PERMISIONARIA" deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de la Materia; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá de presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento de su vigencia conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPITULO III
OBLIGACIONES DE "LA PERMISIONARIA"

CUARTA.- "LA PERMISIONARIA", Se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente en: El Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para deambular ejerciendo el comercio ambulante una vez cumplidas las condiciones establecidas, absteniéndose de ocupar andadores peatonales y escaleras.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que impida el libre acceso a las playas y al mar.
- III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancía o cualquier objeto y/o mueble (mesas, sillas, sombrillas tipo etc.) que lo impida, lo limite o lo obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o resguardar la mercancía que no pueda cargar en su persona, fuera de la Zona Federal permisionada.
- IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad autorizada, lo anterior toda vez que el permiso que se le otorga, es un permiso personal e intransferible.
- V. Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Marítimo terrestre para la venta a terceros o para consumo personal.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1984/2023

No. Bitácora:02/KZ-0935/07/23

No. Expediente: 1037

- VI. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- VII. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, o utilizando cualquier tipo de puesto, carreta o carretilla. Debiendo llevar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su fuerza física. No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando apercibido de que es causa de revocación inmediata del presente permiso el no permitir a los paseantes ocupar una superficie de playa o remover paseantes que pretendan ocupar una superficie de playa.
- VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
- IX. Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.
- X. Tramitar y obtener del municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, anuencias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad: venta y renta ambulante de sombrillas, mesas, sillas fácilmente desmontables al turista, venta ambulante de juguetes de playa, toalla, chancas, bloqueadores solar, trajes de baño, shorts, pelotas, papalotes, burbujas, (no todos los productos a la misma vez), teniendo resguardada la mercancía en su domicilio, cargando dos sombrillas y ofreciéndolas al turismo, siempre caminando por la playa y en ningún momento establecida en una superficie de playa, que motiva el presente permiso.
- XI. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.
- XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.
- XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requiera y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.
- XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.
- XV. "LA PERMISIONARIA" deberá sujetarse a la zonificación que al efecto establezca la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana de las áreas de Playa, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante con el andador peatonal al Sur del mismo en Playas de Tijuana, le fue otorgada en Destino al H. Ayuntamiento, por lo que se deberá abstenerse de ejercer su actividad en la zona otorgada al Ayuntamiento, y si hiciera caso omiso se podrá hacer acreedor a las sanciones administrativas que le imponga la PROFEPA. Dicho otorgamiento de Destino fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de febrero del año 2011.
- XVI. Queda prohibido tener o almacenar en el área cualquier sustancia u objeto punzocortante, inflamable, explosivo ó peligroso, incluyendo agua hirviendo, aceites y combustibles de cualquier tipo.
- XVII. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en las playas.
- XVIII. Queda prohibida la instalación de carpas, sombras o casas de campaña en las playas.

CAPITULO IV
DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA.- El permiso se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado;
- II. Cumplimiento del objeto para el que se otorgó o por hacerse éste imposible;
- III. Por muerte de "LA PERMISIONARIA";
- IV. Por pérdida del bien objeto del permiso;
- V. Por renuncia expresa de "LA PERMISIONARIA";
- VI. Por revocación;
- VII. Por haberse declarado nulo.
- VIII. Por declaratoria de rescate

SEXTA.- Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
- II. Dar al área permitida un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permitida en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1984/2023

No. Bitácora: 02/KZ-0935/07/23

No. Expediente: 1037

- III. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría;
- IV. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área permisionada;
- V. Oponerse o impedir "LA PERMISIONARIA" la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;
- VI. Impedir "LA PERMISIONARIA", el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría;
- VII. Cualquier violación o incumplimiento por parte de "LA PERMISIONARIA" de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en el presente permiso, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SÉPTIMA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

- I. Que el presente permiso se haya expedido por error.
- II. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- III. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "LA PERMISIONARIA".

CAPITULO V
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

OCTAVA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de treinta días siguientes a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

NOVENA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 8 de Agosto de 2023.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

14 AGO 2023

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California¹, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

1. De conformidad con el oficio Num. 00103 de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LA PERMISIONARIA
ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

C. STAR ECLIPS GALINDO GALINDO.

C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.-Subdelegado de Inspección Industrial- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.
C.C.P.- LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ.-Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO.
RJCG/MONG/ftg/mslv